

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **148**

Fecha: 22/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00188	Ordinario	YINETH RODRIGUEZ DE BUSTOS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y ANULA ORDEN ANTERIOR, RECONOCE PERSONERIA. VUELVE AL ARCHIVO	21/10/2021		
41001 31 05002 2009 00292	Ordinario	CHIQUEQUIRA DIAZ TORRES	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial HECHO LO ORDENADO VUELVE AL ARCHIVO	21/10/2021		
41001 31 05002 2017 00294	Ordinario	LUIS CARLOS MORERA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA LA REFORMA DE LA DDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA/ ART 77 Y 80 CPTSS PARA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9.0 A.M.	21/10/2021		
41001 31 05002 2017 00670	Ordinario	LUIS HERNEY BAUTISTA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA COOTRANSNEIVA	Auto termina proceso por Desistimiento SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO	21/10/2021		
41001 31 05002 2019 00391	Ordinario	CARMENZA POLANIA RIOS	JOSE GREGORIO MURILLO QUIROZ	Auto de Trámite SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 9:00 A.M.	21/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 22/10/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDOLABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

Asunto: Auto ordena anular orden de pago y devolver dineros P.A.R.I.S.S

Ordinario con ejecución de sentencia. YINETH RODRIGUEZ DE BUSTOS
VS. ISS (Terminado y archivado)

RAD. 41001310500220090018800

Neiva, Huila, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Visto el poder allegado por el abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, se le reconocerá personería.(ítem 003)

Frente a la solicitud de devolución de dineros que hace el mismo, según la relación de títulos obtenida de la plataforma del Banco Agrario, que obra en el ítem 006, del expediente digitalizado, claramente se puede leer que en efecto, por cuenta del presente proceso, se encuentra el título judicial No. 439050000594453 por la suma de \$ 5.087.850.00 /l.

Sin embargo, revisado el trámite del proceso que se encuentra escaneado, según ítem 001, a folios 332 a 334 se puede establecer que al terminar el proceso mediante auto del 6 de septiembre de 2012, se ordenó el fraccionamiento del título Judicial No. 439050000589090, del cual resultó el título relacionado anteriormente, en consecuencia se libró la orden de pago al ISS según consta a folio 335, tal como se ordenó en el auto que terminó el proceso por pago, y que según se infiere nunca fue cobrado por la entidad beneficiaria (ISS), la cual ya fue liquidada, conforme es de conocimiento público al crearse COLPENSIONES, para administrar el régimen pensional de prima media.

En consecuencia, para devolver dichos dineros, se habrá de ordenar anular la orden de pago enunciada vista a folio 335 del expediente físico (Cuad. No. 1) y librar nueva orden de pago por la suma de \$ 5.087.850.00 según título judicial No. 439050000594453 en favor del PARISS, por medio del apoderado designado para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer al Abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., personería jurídica para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, según se motivó.
2. Anular la orden de pago del título judicial No. 439050000594453 por valor de \$ 5.087.850.00 en favor del ISS, obrante a folio 335 del cuaderno No. 1, del Expediente Físico.

3. Librar nueva orden de pago del título Judicial No. 439050000594453 la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, en favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, P.A.R.I.S.S
4. Hecho lo anterior, vuelva el expediente físico al archivo.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGUE
JUEZ

VS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDOLABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

Asunto: Auto ordena devolver dineros P.A.R.I.S.S

Ordinario con ejecución de sentencia. CHIQUINQUIRA DIAZ TORRES VS. ISS (Terminado y archivado)

RAD. 41001310500220090029200

Neiva, Huila, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Visto el poder allegado por el abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, se le reconocerá personería.(ítem 003)

Frente a la solicitud de devolución de dineros que hace el mismo, en el mismo obrante en el mismo ítem, en efecto, según la relación de títulos obtenida de la plataforma del Banco Agrario, que obra en el ítem 006, del expediente digitalizado, por cuenta del presente proceso se encuentran los títulos judiciales No. 439050000592384 y 439050000593011 ambos por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 54.000.000.00) m/l.

Mediante auto del 28 de septiembre de 2012 (Fol. 367 a 368, exp. Físico, cuad. No. 1), el proceso fue terminado por pago de la obligación, pero en el numeral tercero de la parte resolutive del mismo, se tomó nota del embargo de remanente, entre otros para el proceso de MARIA AIDEE GOMEZ OSORIO, con radicación 20090022900 que se tramitó en este mismo Juzgado limitando la medida a \$ 60.000.000.00 m/l.Sin embargo, se colocó a disposición del mismo solamente la suma de \$ 11.235.152.00 m/l. Revisado por la secretaría el Sistema Justicia XXI, dicho proceso aparece terminado por pago de la obligación el pasado 18 de julio de 2017 y archivado el 15 de agosto de 2017.

Ahora, los títulos judiciales datan del 7 de septiembre de 2012 y 10 de septiembre de 2012, en su orden, producto del embargo de cuentas bancarias y puestos a disposición del proceso por el BBVA y BANCO POPULAR. En consecuencia, dado que a dicha fecha aún no había entrado a ejercer como administradora de Pensiones COLPENSIONES, lo procedente es ordenar la devolución de dichos dineros, en favor del PARISS, por medio del apoderado designado para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer al Abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., personería jurídica para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, según se motivó.

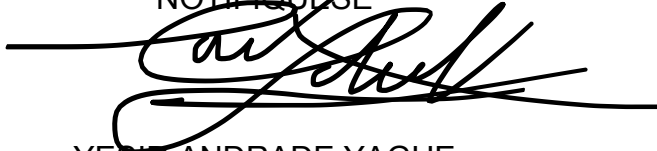
2. Ordenar la devolución de las siguientes sumas de dinero al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, P.A.R.I.S.S:

\$ 54.000.000.00 m/l., según título judicial No. 439050000592384 y

\$ 54.000.000.00 m/l., según título Judicial No. 439050000593011,
conforme se motivó. Líbrese la orden de pago.

3. Hecho lo anterior, vuelva el expediente físico al archivo.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGUE
JUEZ

VS

20170029400

Auto tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de Optimizar Servicios Temporales S.A en liquidación judicial
Y por no contestada a las demás demandadas
Reconoce personería
Fija fecha para audiencia

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Diana Marcela Rincón Andrade (abog.diana.rincon@hotmail.com)

Apdo ddo :Firma Litigando punto com S.A.S. rep leg José Fernando Méndez Parodi

(josemendez@litigando.com) (asistentecentrob@litigando.com)

Llm en garantía Liberty Seguros S.A.: Fabio Pérez Quesada (fabio_perez78@hotmail.com)

Llm en garantía Optimizar Servicios Temporales S.A. en liq judicial: Carmen Libia Rincón García

(libirincon@hotmail.com) (gerencia@echandiaasociados.com)

(carlos.quiroga@optimizarservicios.com.co)

Excepciones FNA:

Previa:

1. Falta de integración del Litisconsorcio necesario

Mérito:

1. Inexistencia de las obligaciones reclamadas al Fondo Nacional del Ahorro como empleador del demandante
2. Buena fe
3. Compensación
4. Prescripción

Excepciones Liberty a la demanda principal:

Previa:

1. Falta de integración del Litisconsorcio necesario

Mérito

1. Falta de legitimación en la causa activa
2. Inexistencia de solidaridad entre el demandante las empresas empleadoras y el Fondo Nacional del Ahorro
3. Prescripción de los derechos laborales

Excepciones Liberty al llamamiento en garantía

1. Inexistencia de siniestro para las pólizas de cumplimiento No. 2436541 y 2533998
2. Inexistencia de obligación a cargo de Liberty Seguros S.A. – Ausencia de reclamación por parte del Fondo Nacional del Ahorro en los términos del artículo 1077 del C.Co – Falta de demostración de un eventual siniestro y de la cuantía de la pérdida.
3. Incumplimiento de la carga de evitar la extensión y propagación del siniestro por parte del Fondo Nacional del Ahorro – No mitigación del hecho dañoso – Reducción o pérdida del derecho a la indemnización.
4. Inexistencia de cobertura de los contratos laborales por encontrarse por fuera de la vigencia de la póliza.
5. Inexistencia de amparo en cuanto tiene que ver con multas y sanciones
6. Límite del valor asegurado
7. Buena fe

Declaraciones oficiosas de excepciones

Excepciones Optimizar Servicios:

1. Existencia de procedimiento concursal especial, preferente y prevalente en curso para el pago de prestaciones sociales pretendidas por el demandante.
2. Existencia de afectación de póliza para pago de prestaciones sociales objeto de la demanda.
3. Excepción genérica.

Expediente digitalizado:

[41001310500220170029400](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MORERA
DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
LLAMADOS EN GARANTÍA : LIBERTY SEGUROS S.A.
OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220170029400

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial a folio 914 del archivo 009 del expediente digitalizado, y los proveídos de fecha 22 de octubre de 2019 (fl. 910), 20 de noviembre de 2019 (fl. 912) y 30 de enero de 2020 (fl. 913) del archivo 009 del expediente digitalizado, en el proceso Ordinario de Primera en referencia, se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de la apoderada de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en liquidación judicial (fls. 838 a 887 del archivo 009 del expediente) lo cual conlleva a dar aplicación al artículo 31 del CPTS y, 96 del CGP, y por no contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., con las consecuencias que trata el parágrafo 2° del artículo 31 del estatuto procesal laboral.

Se aceptará la renuncia al poder conferido a la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán en su calidad de apoderada judicial de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO por cumplir con los presupuestos del artículo 76 del CGP.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la reforma de la demanda por parte de la sociedad llamada en garantía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en liquidación judicial, plantea excepciones de mérito.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN como apoderada de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.892 y T.P. 108.921 del C.S. de la J., como presidente de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. identificado con NIT. 830.070.346-3., como apoderado de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CUARTO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día —23— del mes de —noviembre— de 2021, a partir de las —9 Am—. Fijar el aviso de señalamiento.

QUINTO: REMITIR el vínculo del expediente a las partes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20170067000

Acepta desistimiento incidente de regulación de honorarios presentado por Bresman Giovanni Gacha Cerquera
Sin condena en costas #1 artículo 316 del CGP
Ordena archivo del expediente

Expediente digitalizado:

 [41001310500220170067000](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	LUIS HERNEY BAUTISTA
DEMANDADOS:	COOTRASNEIVA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220170067000
TRÁMITE:	INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS PRESENTADO POR EL ABOGADO BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a las dos (02) solicitudes de desistimiento del incidente por regulación de honorarios presentadas por el abogado Bresman Giovanni Gacha el día 27 de agosto de los corrientes (archivos 008 – 013 del expediente digitalizado) y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 316 del CGP que por remisión del artículo 145 del CPTSS se hace, se aceptará el desistimiento del mencionado recurso sin condena en costas y el archivo de la presente diligencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al incidente por regulación de honorarios presentado por el abogado BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA sin condena en costas, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente diligencia previo anotación en los libros radicadores y registro en el sistema.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

20190039100

Tiene por no contestada la demanda por parte de los demandados por presentar de manera extemporánea el escrito de subsanación contestación.

Fija fecha para audiencia

Remite expediente electrónico

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Juan Enrique González Urquijo (juanenriquegonzalez@hotmail.com)

Apdo ddos: Mario Andrés Ramos Veru (mario801011@gmail.com)

(saramurillo06@gmail.com) (josegrgorio@hotmail.com)

Excepciones:

1. Inexistencia del derecho reclamado
2. Prescripción de derechos reclamados

Expediente electrónico:

☐ [41001310500220190039100](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	CARMENZA POLANÍA RÍOS
DEMANDADOS:	YENY ALBANY LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ GREGORIO MURILLO QUIRÓZ
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220190039100

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 030 del expediente digitalizado, se tiene que, de acuerdo al término legal otorgado, mediante auto adiado el 27 de abril de los corrientes, feneció el término de cinco (05) días que contaba la parte demandada para presentar subsanación al escrito de contestación a la demanda el día 06 de agosto de 2021, siendo allegada de manera extemporánea por el apoderado de los demandados el día 09 de agosto de 2021 visto en archivos 028 y 029 del expediente, por lo cual no se puede tener en cuenta, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda, con las advertencias que indican los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del estatuto procesal laboral.

La preclusión es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y en desarrollo de éste se establecen las diferentes etapas que deben surtir y la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo, constituye un mecanismo que limite el tiempo para que las partes actúen dentro de ciertos plazos y condiciones, la consagración legal de términos preclusivos guarda una estrecha relación con la seguridad jurídica.

Sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de los demandados YENY ALBANY LÓPEZ LÓPEZ y JOSÉ GREGORIO MURILLO QUIRÓZ conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, con las advertencias que tratan los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: CITAR para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., se señala el día —18— del mes de —noviembre— AÑO 2021, a partir de las —9am— Fijar el aviso de señalamiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez